



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Nosotros: ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, mayor de edad, salvadoreño, abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Pcero un millón ochocientos ochenta y un mil ciento veintiocho - siete y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-uno nueve cero cinco cinco uno-cero cero dos-ocho, actuando en representación, en calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, institución pública con autonomía administrativa y financiera, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, que en adelante se denominará "el CNR"; y FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, mayor de de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete siete siete cuatro cinco guion seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro uno ocho cero seis cuatro ocho - cero cero cinco - dos actuando en calidad de Superintendente de Competencia, y por consiguiente en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, institución de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y presupuestaria, del domicilio de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis uno uno cero cuatro - uno cero ocho - cero. en adelante llamada "La Superintendencia";

CONSIDERANDO:

- I) Que la cooperación entre las distintas entidades públicas, en el marco de sus respectivas finalidades y competencias, ha de ser una actividad continuada, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios y al debido cumplimiento de sus obligaciones legales.
- Que el proceso de modernización de las instituciones del Estado Salvadoreño ha de apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando con ella una innecesaria duplicación de esfuerzos;
- III) Que las instituciones aquí representadas, tienen la disposición de cooperar en áreas de interés mutuo, tales como los de asistencia y apoyo en materia

Juin feb)

- registral, intercambio de información institucional y capacitación de recursos humanos:
- IV) Que, por otra parte, el CNR y la Superintendencia, llamadas conjuntamente de aquí en adelante "las Instituciones", disponen de sistemas y procesos de información que utilizan para el cumplimiento de sus atribuciones legales, los cuales pueden ser compartidos sobre bases de mutua cooperación y coordinación, optimizando su uso y mejorando con ello el cumplimiento de sus obligaciones legales;
- V) Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.

POR TANTO:

Convienen en suscribir y dar efectivo cumplimiento al siguiente:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CLÁUSULA PRIMERA, - OBJETO:

Las Instituciones se comprometen a cooperar entre sí, en la esfera de sus respectivas competencias legales, con el fin de alcanzar y mantener una mejor ejecución de sus responsabilidades institucionales. Así como a cooperar en áreas de mutuo interés, tales como el intercambio de información, el apoyo en la construcción de capacidades técnicas, la capacitación del recurso humano y el fortalecimiento institucional.

La determinación de las áreas de interés común de cooperación entre las Instituciones, será revisada periódicamente por las partes, en la medida que estas identifiquen actividades que puedan o deban desarrollarse conjuntamente, o por una de ellas, para beneficio de la otra.

La naturaleza, formas, alcances, recursos, medios y demás características de la cooperación convenida, será objeto de acuerdos específicos entre las partes, los cuales se documentaran mediante instrumentos otorgados con las mismas formalidades del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ÁREAS DE COOPERACIÓN INICIAL:

Sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo de la cláusula anterior, las partes identifican inicialmente como áreas de cooperación interinstitucional, las siguientes:

- 1. Colaborar en la administración y ampliación del contenido de la información suministrada por cada una de las partes;
- Crear Grupos Conjuntos de Trabajo, que faciliten la ejecución de tareas de interés de una o ambas partes, tales como estudios de instituciones y normativa jurídica;
- Capacitar sobre las materias relacionadas con las finalidades de ambas Instituciones.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISO DE LAS INSTITUCIONES.

Las Instituciones se comprometen a otorgar la mayor cooperación posible, para lo cual asumirán las siguientes responsabilidades:

A. Por parte de la Superintendencia:

 Facilitar el acceso a la consulta de resoluciones, dictámenes, opiniones emitidas por la Superintendencia y cualquier otra información pública que sea de interés para el CNR.

B. Por parte del CNR:

- Facilitar el acceso a la información de sus Registros, tales como los de transferencia de bienes inmuebles, inscripción de sociedades, matrículas de comercio, balances de comerciantes, garantías y propiedad intelectual:
- Promover la incorporación de los principios de competencia en la realización de los procedimientos de contrataciones y adquisiciones públicas de la institución, a fin de facilitar la identificación de aquellas regulaciones o procedimientos que potencialmente pueden limitar la competencia.

Las Instituciones, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera, convendrán por escrito en las formas, alcances, recursos, medios y demás detalles útiles o necesarios para concretar estas modalidades de cooperación.

puinfed)

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

El presente Convenio tendrá una duración de un año contado a partir de la fecha de su suscripción, entendiéndose prorrogado automáticamente por el mismo período a menos que cualquiera de las Partes manifieste su deseo de darlo por terminado antes del vencimiento del plazo original o de sus prórrogas, mediante comunicación oficial al menos con treinta días de anticipación.

CLÁUSULA QUINTA.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Las Instituciones convienen en que toda la información que una de ellas curse a la otra, de acuerdo a la finalidad que se persiga con el procesamiento y utilización de la misma, estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la Institución que la originó. En todo caso, convienen que la información así obtenida será utilizada por la parte receptora con la reserva y confidencialidad correspondiente, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública, no pudiendo ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la parte que la proporciona.

Se entenderá sujeto a ésta obligación a todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.

CLÁUSULA SEXTA.- COSTOS DE LA COOPERACIÓN:

Salvo que en los acuerdos de ejecución específicos se determine otra cosa, cada parte asumirá los costos que le corresponda proporcionar por la cooperación de que se trate. Las Instituciones aceptan también que podrán existir costos de la cooperación aquí convenida, que podrían compartir, conforme a las estipulaciones que al efecto alcancen.

La Superintendencia, en caso de requerir servicios registrales o catastrales cancelará los aranceles correspondientes a los derechos de registro.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COORDINACIÓN

Las Instituciones convienen que para los efectos del presente convenio serán coordinadores las personas que ocupen los cargos consignados a continuación

Para el CNR, la Jefa de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, a quien toda comunicación le será dirigida a 1 Calle Poniente y 43 Avenida Norte #2310, San Salvador. Simultáneamente se enviarán notificaciones o comunicaciones por medio de correo electrónico.

Para la Superintendencia, la Intendenta de Abogacía de la Competencia, a quien toda comunicación le será dirigida al Edificio Madre Selva Primer Nivel. Calzada El Almendro y 1ª Avenida El Espino, Número 82, Antiguo Cuscatlán. Simultáneamente se enviarán notificaciones o comunicaciones por medio de correo electrónico.

Los coordinadores serán responsables de dar el debido seguimiento a la ejecución del presente Convenio y de aportar las recomendaciones que consideren apropiadas para alcanzar su mejor cumplimiento. En caso de renuncia o remoción de uno de los Coordinadores, la parte respectiva deberá de notificar a la otra, el nombramiento del nuevo Coordinador.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado por las Instituciones, a fin de facilitar o ampliar su ejecución. Las modificaciones se documentarán mediante cruce de correspondencia.

En fe de lo cual suscribimos el presente Convenio en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Francisco Díaz Rodríguez

Superintendente de Competencia

Rogelio Antonio Canales Chavez

Director Ejecutivo

Centro Nacional de Registros